



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-7/2012.POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (CG-IEEPCO) por el que se integran las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el desempeño de sus atribuciones, que se genera a partir del siguiente:

ANTECEDENTE

Único. Instalación del Consejo. El día doce de abril de dos mil once, se realizó la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 78; 80, párrafo 1; 82, inciso a); 83; 90, párrafo 1, y 92, fracciones XXXIX y XL, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, por tratarse de la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las atribuciones indicadas en el Código de la materia, que funcionarán en su organización interna.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 79, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, son fines de este Instituto



como un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, las de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizarla celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Marco jurídico.

En términos del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los órganos autónomos en el ejercicio de sus atribuciones gozan de autonomía técnica y de gestión, así como para decidir de conformidad con la Constitución y sus leyes respectivas, sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, con base en las siguientes premisas:

a) El Apartado B del dispositivo constitucional que nos ocupa, determina que son facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana las siguientes:

“I.- Celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral en los términos y condiciones que indiquen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia;

II.- Desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral y los procesos de plebiscito, referéndum y, en su caso, revocación de mandato, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos;



III.- Fiscalizar el financiamiento y el ejercicio de los recursos de los partidos políticos, lo que en ningún caso estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. El Instituto ejercerá esta facultad a través del órgano técnico de fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien en su caso impondrá las sanciones que establezca la ley sin perjuicio de las denuncias que corresponda presentar ante la autoridad competente;

IV.- Integrar y certificar los requisitos de las solicitudes de plebiscito y referéndum para someterlas a consideración ciudadana durante la elección estatal, siempre y cuando la solicitud se realice en un plazo no menor a ciento veinte días previos a la elección de que se trate; y

V.- Las demás que le atribuyan esta Constitución y las leyes.”

b) Por su parte, el artículo 78, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, establece que el Instituto, depositario de la autoridad electoral, es responsable de la función estatal de organizar y desarrollar las elecciones.

c) En conexidad con lo anterior, el artículo 82 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, determina que los órganos centrales del Instituto son: El Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva, y la Dirección General.

En ese contexto, las atribuciones de cada uno de los órganos centrales del Instituto, se precisan en diversos dispositivos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; así, en el artículo 92, se establecen las que corresponden al Consejo General; en el artículo 93, se determinan las relativas al Presidente del Consejo General; por otra parte, en el artículo 96, se mencionan las atribuciones de la Junta General Ejecutiva de este Instituto; el diverso artículo 99, le otorga facultades al Director General; y en los artículos 102 al 105 se establecen las correspondientes a cada una de las Direcciones Ejecutivas.

d) Como órgano central del Instituto, en términos del artículo 90 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Consejo General cuenta con atribuciones para integrar las comisiones que considere necesarias en el desempeño de sus



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, en los términos siguientes:

“Artículo 90

1. El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

2. En todos los asuntos que les encomiende las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen.”

e) Que el artículo 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dispone que el Consejo podrá nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus funciones o atribuciones, así mismo señala que las Comisiones podrán invitar a los Representantes de los Partidos Políticos a participar en sus trabajos.

f) Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en la materia, resulta necesario determinar la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y, en consecuencia, derogar los acuerdos aprobados por este órgano colegiado, en caso de existir, que contravengan al presente Acuerdo; así entonces las Comisiones se integrarán con un Consejero que presidirá la Comisión, dos consejeros con voz y voto, un Secretario Técnico que podrá ser un Director Ejecutivo, o una persona designada por el Presidente de la Comisión. Asimismo, una vez definido el Plan de Trabajo y los temas sustantivos, se invitará a los Representantes de los Partidos Políticos a participar con derecho a voz.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 78; 79; 80; 83; 84; 90; 92, fracción XXXIX; 93; 96; 97; 102; 103; 104 y 105, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Para dar apoyo y seguimiento, en temas de su competencia, con la finalidad de optimizar, transparentar y agilizar las atribuciones que tiene el Instituto, se integran las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos que a continuación se indican:

a) COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
Presidente de la Comisión	Miembros de la Comisión
David Adelfo López Velasco	Alba Judith Jiménez Santiago
	Norma Iris Santiago Hernández

b) COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
Presidenta de la Comisión	Miembros de la Comisión
Alba Judith Jiménez Santiago	Víctor Manuel Jiménez Viloría
	Norma Iris Santiago Hernández

c) COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	
Presidente de la Comisión	Miembros de la Comisión
Juan Pablo Morales García	David Adelfo López Velasco
	Víctor Manuel Jiménez Viloría

d) COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS	
Presidente de la Comisión	Miembros de la Comisión
Víctor Leonel Juan Martínez	Alba Judith Jiménez Santiago
	Juan Pablo Morales García



e) COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EQUIDAD DE GÉNERO Y REGLAMENTOS	
Presidenta de la Comisión	Miembros de la Comisión
Norma Iris Santiago Hernández	Juan Pablo Morales García
	Víctor Leonel Juan Martínez

f) COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	
Presidente de la Comisión	Miembros de la Comisión
Víctor Manuel Jiménez Viloría	Víctor Leonel Juan Martínez
	David Adelfo López Velasco

SEGUNDO. Con el fin de hacer eficientes las obligaciones y facultades de las Comisiones, a fin de que participen en el mejoramiento, desarrollo y ejecución de las actividades del Instituto, tendrán las atribuciones siguientes:

1. Efectuar el estudio, análisis y formulación de proyectos de dictamen, según corresponda;
2. Presentación de propuestas;
3. Rendir informes pormenorizados; y
4. Las demás que establezca el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

En todo caso, las actividades y funciones de cada una de las Comisiones que se integren, no podrán exceder, contravenir o sustituir a las atribuciones y competencia de los funcionarios electorales, contempladas en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TERCERO. Para la convocatoria y funcionamiento de Comisiones Permanentes se aplicará el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 91 y 94 inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

TRANSITORIOS:

Primero. Hasta en tanto se apruebe el Reglamento de Comisiones del Consejo General, se aplicará en lo conducente el Reglamento de Sesiones del Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, siempre que no se oponga a las disposiciones del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Segundo. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobará en un plazo de ciento veinte días, el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de febrero de dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS